

**VISTOS**

El memorial presentado por la empresa unipersonal **ESTACIÓN DE SERVICIO SANTIAGO DE COTAGAITA**, por el que solicita la autorización de transferencia sin cambio de razón social de su Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, ubicada en la Av. Chichas s/n de la Zona Central de la localidad Santiago de Cotagaita del Departamento de Potosí.

**CONSIDERANDO**

Que el inciso b) del artículo 25 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 de Hidrocarburos, establece como atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, el otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 modificado por el Decreto Supremo N° 26821 de 25 de octubre de 2002.

Que conforme lo dispone el artículo 66 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aprobar transferencias de Estaciones de Servicio, mediante Resolución Administrativa.

Que por otro lado, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 29158 de 13 de junio de 2007 establece que la transferencia de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, se efectuará únicamente cuando las mismas no tengan obligaciones pendientes de cumplimiento, ni se encuentren con procedimientos administrativos en curso y que a tal efecto, la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, emitirá la correspondiente certificación que será requisito indispensable para el trámite de transferencia.

**CONSIDERANDO**

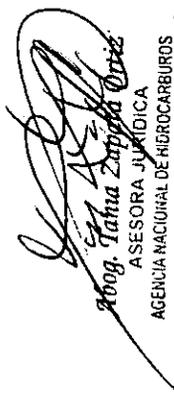
Que obedeciendo el mandato del pueblo boliviano expresado en el Referéndum llevado a cabo en fecha 18 de julio de 2004, el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo N° 28701 de 1° de mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco", recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de éstos recursos naturales, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, siendo dicha institución quien a nombre y en representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

**CONSIDERANDO**

Que el Informe Técnico EE.SS. - 002 DRC - 0400/2011 de 01 de marzo de 2011, emitido por la Dirección de Comercialización y Distribución de Gas Natural, concluye que: **"3.1 La ESTACIÓN DE SERVICIO SANTIAGO DE COTAGAITA, presenta todos los documentos técnicos requeridos para la transferencia sin cambio de razón social establecidos en el artículo 66 del Reglamento para la construcción y operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado mediante D.S. 24721. 3.2 De acuerdo con la Regional Chuquisaca remite el Informe REG-CH-0030/2011 correspondiente a la inspección de transferencia sin cambio de razón social, la ESTACIÓN DE SERVICIO SANTIAGO DE COTAGAITA ubicada en la localidad de Cotagaita del departamento de Potosí, cumple con los requisitos del Reglamento para la Construcción y Operación de EE°SS° de Combustibles Líquidos."**

Que el mismo Informe Técnico EE.SS. – 002 DRC – 0400/2011 recomienda: "(...) y dados que la estación cumple con los requisitos técnicos establecidos en los artículos 35 y 66 del Reglamento antes citado, se recomienda remitir el presente informe a la Dirección Jurídica para que se emita la resolución Administrativa de Transferencia SIN cambio de razón social de la ESTACIÓN DE SERVICIO SANTIAGO DE COTAGAITA, a nombre de la Sra. GRICELDA LILIAN ROMERO ANDRADE."

Que el Informe Legal DJ 0360/2011 de 28 de marzo de 2011, concluye que: "1) La solicitud de transferencia sin cambio de razón social de la empresa unipersonal **ESTACIÓN DE SERVICIO SANTIAGO DE COTAGAITA**, cumple con los documentos requeridos por el numeral 2) del artículo 66, y con los requisitos del artículo 35 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, modificado por el Decreto Supremo N° 26821 de 25 de octubre de 2002, aplicable en cumplimiento al Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, así como con el requisito del artículo 10 del Decreto Supremo N° 29158 de 13 de junio de 2007, no existiendo óbice legal alguno para aprobar la transferencia sin cambio de razón social. 2) Después de la emisión de la Resolución Administrativa de aprobación de transferencia de la **ESTACIÓN DE SERVICIO SANTIAGO DE COTAGAITA**, corresponde emitir una nueva Licencia de Operación, en cumplimiento al artículo 67 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos."



Abog. Tatiana Zapata Ortiz  
ASESORA JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Que el citado informe DJ 0360/2011, asimismo recomienda: "Emitir Resolución Administrativa, aprobando la transferencia sin cambio de razón social y otorgando nueva Licencia de Operación a favor de la ESTACIÓN DE SERVICIO SANTIAGO DE COTAGAITA, con las especificaciones que se detallan en el informe técnico emitido por la Dirección de Comercialización y Distribución de Gas Natural."

## CONSIDERANDO

Que si bien la **ESTACIÓN DE SERVICIO SANTIAGO DE COTAGAITA**, cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, corresponde precisar que la Autorización de transferencia a ser emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto por parte de YPFB.

Que en este sentido, corresponde autorizar la transferencia sin cambio de razón social de la **ESTACIÓN DE SERVICIO SANTIAGO DE COTAGAITA**, así como otorgar nueva licencia de operación a favor de la referida empresa unipersonal, representada legalmente por su nueva propietaria la señora Gricelda Lilian Romero Andrade, con C.I. N° 3348988 L.P.

## CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

## POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N°

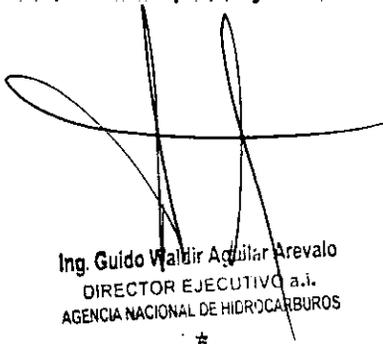
24721 de 23 de julio de 1997, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar la transferencia sin cambio de razón social, de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos de la empresa unipersonal **ESTACIÓN DE SERVICIO SANTIAGO DE COTAGAITA**, ubicada en la Av. Chichas s/n de la Zona Central de la localidad Santiago de Cotagaita del Departamento de Potosí, en favor de su nueva propietaria, la señora Gricelda Lilian Romero Andrade, con C.I. N° 3348988 L.P., debiendo emitirse la Licencia de Operación correspondiente.

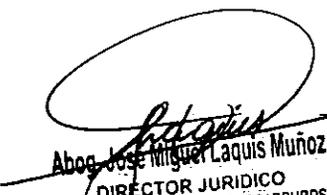
**SEGUNDO.-** La presente autorización de transferencia, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte del Distribuidor Mayorista, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto por parte de YPFB.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



Abog. José Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS